



Resolución de Alcaldía

N°112-2024-MDY

Yarabamba, de 01 de agosto del 2024

VISTOS:

Lo dispuesto por el despacho de Alcaldía, mediante Proveído N°1655-2024-ALCALDIA/MDY, recibido el 31 de julio del 2024, emitido por el Despacho de Alcaldía; El Informe Legal N°241-2024-GAJ-MDY, de fecha 30 de julio del 2024, suscrito por el Abg. William Alberto Velazco Chirinos - Gerente de Asesoría Jurídica; el Proveído N°1645-2024-ALCALDIA/MDY, recibido el 30 de julio del 2024, emitido por el Despacho de Alcaldía; el Informe N°29-2024-DREC-Y, de fecha 25 de julio del 2024, emitido por la Lic. Inés Aguilar Flores - Jefe de Registro Civil; el Expediente Administrativo recibido por Mesa de Partes el 18 de julio del 2024 con Registro N°9867, emitida por Don Jose Foraquita Llanque y Doña Yina Danitza Quispe Fernandez; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el Artículo de la Ley N° 28607, en concordancia con el Art. II del Título Preliminar de la nueva Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 establece que "Las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de Gobierno local que emanan de la voluntad popular y disfrutan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que de conformidad con el numeral 16) del Art. 20° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, donde textualmente nos indica que una de las atribuciones del alcalde es la de Celebrar matrimonios civiles de los vecinos, de acuerdo con las normas del Código Civil;

Que, de conformidad con lo estipulado en el Art. 248° del Código Civil, modificado por la ley N° 31643 señala: "Quienes pretendan contraer matrimonio civil lo declaran oralmente o por escrito al Alcalde Provincial o Distrital del domicilio de cualquiera de ellos. Acompañaran copia certificada de las partidas de nacimiento, la prueba del domicilio y el certificado médico, expedido en fecha no anterior a treinta días, que acredite que no están incurso en el impedimento establecido en el Art. 241 inciso 2 o si en el lugar no hubiere servicio médico oficial y gratuito, la declaración jurada de no tener tal impedimento(...); cada pretendiente presentará, además, a dos testigos mayores de edad que lo conozcan por lo menos desde tres años antes, quienes depondrán bajo juramento, acerca de si existe o no algún impedimento. Los mismos testigos pueden ser de ambos pretendientes (...)";

Recibido
Civil





Que, de conformidad en el Art. 250º del Código Civil modificado por la ley N° 31643 señala: "El Alcalde anunciará el matrimonio proyectado, por medio de un aviso que se fijará en la oficina de la municipalidad durante ocho días y que se publicará una vez por periódico, donde lo hubiere (...)". Así también, el artículo 258º del mismo cuerpo normativo estipula: "Transcurrido el plazo señalado para la publicación de los avisos sin que se haya producido



oposición o desestimada esta; y no teniendo el alcalde noticia de ningún impedimento, declarará la capacidad de los pretendientes y que pueden contraer matrimonio dentro de los cuatro meses siguientes (...)";



Que, de conformidad con el Artículo 260º modificado por la ley N° 31643 de la norma antes citada "El alcalde puede delegar, por escrito, la facultad de celebrar el matrimonio a otros regidores, los funcionarios municipales, directores o jefes de hospitales o establecimientos análogos";



Que, mediante **Expediente Administrativo N°9867-2024**, de fecha 18 de julio del 2024, presentado por Don Jose Foraquita Llanque y Doña Yina Danitza Quispe Fernández, solicitan contraer Matrimonio Civil cumpliendo con todos los requisitos exigidos por el art. 248º del Código Civil, conforme a los requisitos establecidos en el TUPA de la Municipalidad Distrital de Yarabamba;



Que, mediante **Informe N°29-2024-DREC-Y**, recibido el 25 de julio del 2024, la Lic. Inés Jovita Aguilar Flores – Jefa de la Oficina de Registro Civil, informa que el SR. JOSE FORAQUITA LLANQUE, identificado con DNI N° 29474375 y la SRA. YINA DANITZA QUISPE FERNÁNDEZ, identificada con DNI N° 44756562, han presentado el Expediente Administrativo N°9867-2024-MDVY, que contiene la documentación requerida en el TUPA vigente, solicitando iniciar el trámite para la Celebración de su Matrimonio Civil;

Que, mediante **Proveído N°1645-2024-ALCALDIAMDY**, recibido el 30 de julio del 2024, el Despacho de Alcaldía, se dirige a la Gerencia de Asesoría Jurídica, para que tome conocimiento y emita opinión legal;

Que, mediante **Informe Legal N°241-2024-GJ-MDY**, de fecha 30 de julio del 2024, el Abg. William Alberto Velazco Chirinos – Gerente de Asesoría Jurídica, se dirige al Despacho de Alcaldía, para informar que desde el punto de vista legal es procedente emitir Acto Resolutivo Declarando la Capacidad los contrayentes Don Jose Foraquita Llanque y Doña Yina Danitza Quispe Fernández;

Que, mediante **Proveído N°1655-2024-ALCALDIAMDY**, recibido el 31 de julio del 2024, el Despacho de Alcaldía, se dirige al Secretario General con el fin de que emita acto resolutivo del presente expediente.





Por lo que estando a lo establecido numeral 6º del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972, concordante con el Artículo 258º del Código Civil modificado por la Ley Nº 31643;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la Capacidad Civil de los pretendientes de **DON JOSE FORAQUITA LLANQUE Y DOÑA YINA DANITZA QUISPE FERNÁNDEZ**; para contraer Matrimonio Civil, en aplicación del Artículo 248º del Código Civil modificado por la Ley Nº 31643.



ARTÍCULO SEGUNDO: DELEGAR, a la servidora municipal Inés Jovita Aguilar Flores - Jefa de la Oficina de Registro Civil de la Municipalidad Distrital de Yarabamba, la celebración del matrimonio civil de **DON JOSE FORAQUITA LLANQUE Y DOÑA YINA DANITZA QUISPE FERNÁNDEZ** para el día sábado 10 de agosto del 2024, a horas 2:00 pm. fuera del local de la Municipalidad.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que Secretaria General cumpla con notificar la presente Resolución al Área de Registro Civil de la Municipalidad Distrital de Yarabamba conforme a Ley para su estricto cumplimiento.

ARTICULO CUARTO: DISPONER, la publicación de la presente Resolución en el portal institucional www.muniyarabamba.gob.pe/ de la Municipalidad Distrital de Yarabamba.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
YARABAMBA
Abg. Henry Fredes Jaen
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA
Sr. José Luis Luna Zapana
Alcalde

